

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Uranus», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho con fecha 21 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 177 de 5 de Febrero próximo pasado, trasladando á la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Calamianes, á D. José María Alberti y Ruiz Tagle, electo para igual cargo en el de Carolinas Occidental.

Otra núm. 179 de igual fecha, nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Carolinas Occidentales, á D. Carlos Entrambasaguas y Corsim.

Otra núm. 181 de 8 de igual mes, nombrando Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo y Consejo de Administración de estas Islas, á D. José Martos O'Neale.

Otra núm. 183 de 11 de Febrero próximo pasado, nombrando á D. Enrique Puig y Samper, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Pangasinan.

Otra núm. 184 de igual fecha, id. id. de 3.ª clase del de la Laguna, á D. Juan Herrera y Viana.

Otra núm. 185 de id. id., aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Brabo, para la plaza de Gobernador Civil de Bataan.

Otra núm. 186 de 5 de igual mes, declarando cesante á D. Alfredo Castellanos y Arango, electo Promotor Fiscal de Tacloban.

Manila, 25 de Marzo de 1895.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Uranus», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 21 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 175 de 5 de Febrero próximo pasado, nombrando á D. Manuel García Martínez, Promotor Fiscal de Tacloban.

Otra núm. 176 de igual fecha, trasladando á la plaza de Promotor Fiscal de Zamboanga, á D. Andrés Sitjar y Soler, Secretario Asesor Letrado de Calamianes.

Otra núm. 178 de igual fecha, nombrando Promotor Fiscal de Dumaguete, á D. Manuel Eduardo Fernández Vazquez.

Otra núm. 187 de igual fecha, nombrando Juez de 1.ª instancia de Bayamo de Santiago de Cuba, á D. Jesus Gonzalez Grós, Promotor Fiscal de Dumaguete.

Otra núm. 188 de id. id., id. Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Manila, á D. Manuel Nicolás Hernandez.

Otra núm. 189 de 8 del mismo mes, autorizando

para permanecer treinta días más en la Península por enfermo, á D. Manuel Leon Escobar, electo Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.

Otra núm. 194, de igual fecha, aprobando el nombramiento interino de D. José Roca de Togores, de Promotor Fiscal de Quiapo.

Otra núm. 195 de id. id., id. id. de D. Tomás G. del Rosario de Binondo.

Otra núm. 196 de igual fecha aprobando el nombramiento interino de Promotor Fiscal de Zambales hecho á favor de D. Leon Ramos y Guzman.

Otro núm. 197 de id. id., id. id. id. de D. Victoriano Santiago y Monroy, en el destino de Secretario Letrado de la Fiscalía de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 198 de id. id., aprobando el anticipo de cuatro meses y medio de licencia por enfermo en la Península concedido á D. José García de Lara electo Presidente de la Audiencia de Vigan.

Manila, 25 de Marzo de 1895.—J. J. Bolivar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Ingenieros D. José Gonzalez.—Imaginería, el Comandante del núm. 72 D. Aniceto Gimenez.—Hospital y provisiones Artillería; 6.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

TITULO XIII

CAPITULO UNICO

De los embargos y fianzas.

Art. 238. Cuando de las actuaciones del sumario aparezcan contra el procesado cargos que puedan producir responsabilidades civiles, el Instructor dispondrá el embargo de los bienes de aquél en la cantidad que considere suficiente, á no ser que el interesado preste fianza bastante para responder en caso de condena.

Art. 249. Las actuaciones á que diere lugar el embargo ó la fianza se instruirán en piezas separadas.

Art. 240. Cuando el embargo haya de ejecutarse en bienes raíces de la pertenencia del procesado, el Instructor dará comisión al Juez ordinario del punto donde aquéllos radiquen.

Art. 241. Los Jueces ordinarios comisionados por la jurisdicción de Marina para ejecutar embargos ó otras diligencias al tenor de lo dispuesto en este título, acusarán inmediatamente recibo y procederán de oficio, ajustándose á las disposiciones de las Le-

yes comunes y con todo celo y actividad, á fin de que no queden defraudados los intereses de la justicia.

Art. 242. Cuando el embargo no haya de recaer en bienes raíces, el Instructor observará las reglas siguientes:

1.ª Los que consistieren en metálico, efectos públicos, valores mercantiles é industriales cotizables, ó alhajas de oro, plata ó pedrería, se depositarán, según los casos, en la Caja de depósitos, en el Banco de España ó en cualquiera otro establecimiento público de los destinados por la Ley para este objeto.

2.ª Los demás bienes muebles ó semovientes se depositarán, bajo inventario, en poder de persona abonada, á juicio del Instructor.

3.ª Si el interesado optare por la enajenación de los semovientes, ó el Instructor la considerase necesaria para evitar que resulte ineficaz el embargo, se procederá á ella, previa tasación por peritos y con intervención del dueño ó de la persona que para el efecto éste designe, y se depositará el importe según lo prevenido en la regla 1.ª.

4.ª Si para evitar el embargo ofreciere el interesado la prestación de fianza, el Instructor no le admitirá más que la personal, en cuyo caso el fiador deberá ser persona conocidamente abonada, obligándose á responder de la cantidad que se le señale.

5.ª Si se presentarán reclamaciones por terceras personas en demanda de los bienes embargados y la Autoridad jurisdiccional no las considerase manifestamente justas para resolver de plano, mandará sacar y remitir al Juzgado de primera instancia que corresponda, el testimonio oportuno para que decida en justicia.

En este caso, el Ministerio fiscal de la jurisdicción ordinaria representará á la de Marina en lo que se refiera al sostenimiento del embargo, sin perjuicio de la intervención de la persona que deba ser indemnizada.

Art. 243. Cuando el procesado cuyos bienes deban ser embargados no fuere habido, se harán los requerimientos necesarios á su mujer, hijos, apoderado, criados ó personas que se encuentren en su domicilio.

No habiendo ninguna, ó negándose las que se encuentren á señalar bienes, se procederá al embargo en la forma prevenida en el art. 242, según los casos.

Art. 244. Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones cuando el procesado perciba sueldo del Estado, de la provincia ó del municipio, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere á su favor en la cantidad que el Instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo á disposición de éste en la caja del buque ó Cuerpo á que perteneciere el procesado, ó en cualquiera de los establecimientos públicos destinados por la Ley á tal objeto.

A los individuos de las clases de marinería ó tropa, ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, á

los individuos de Cuerpos subalternos de la Armada ó maestranza permanente que disfruten sueldo fijo mayor que el señalado á los Alféreces de Infantería de Marina, se les retendrá la parte de dicho sueldo señalada al objeto por los Reglamentos que rijan para los Oficiales.

Los sueldos retenidos á las personas de que trata este artículo, les serán devueltos cuando obtengan la absolución ó se sobresean las actuaciones libremente.

El embargo se levantará por la misma causa en todos los casos en que se hubiere constituido sobre créditos, alcances, premios ó bienes de otra clase.

Art. 245. La responsabilidad civil que resulte contra terceras personas deberá exigirse ante los Tribunales comunes á instancia de los interesados.

TITULO XIV

DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO Y DEL SOBRESEIMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De la conclusión del sumario

Art. 246. Practicadas por el Instructor todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, elevará las actuaciones al conocimiento de la Autoridad jurisdiccional.

Art. 247. Recibidas las actuaciones por la Autoridad jurisdiccional, acordará su pase al Auditor, quien informará en el más breve plazo posible, proponiendo una de las tres soluciones siguientes:

1.a La ampliación del sumario cuando advierta en él omisiones importantes que afecten á la validez legal del procedimiento, señalando las diligencias que deban ampliarse ó practicarse de nuevo.

2.a El sobreseimiento para todos ó algunos de los sumariados, manifestando la forma en que haya de dictarse.

3.a La elevación de la causa á plenario.

Art. 248. El Auditor propondrá al propio tiempo lo que proceda respecto á la libertad provisional del procesado, en su caso, y la devolución á sus legítimos dueños de los efectos relacionados con el delito.

Art. 249. Evacuada la consulta por el Auditor, la Autoridad jurisdiccional acordará la resolución de conformidad ó disintiendo.

CAPITULO II

Del sobreseimiento.

Art. 250. El sobreseimiento puede comprender á todos ó á alguno de los procesados.

En cuanto á sus efectos, es definitivo ó provisional.

El definitivo impide todo ulterior procedimiento sobre los mismos hechos. El provisional permite abrir de nuevo las actuaciones, siempre que aparezcan méritos para ello.

Art. 251. Decretado el sobreseimiento respecto de uno ó más procesados y quedando otro ó otros en la causa, no se detendrá el curso de la misma.

Art. 252. Procede el sobreseimiento definitivo:

1.o Cuando en un procedimiento no resulten indicios racionales de haberse perpetrado el hecho perseguido.

2.o Cuando éste no constituya delito ó hubiese sido debidamente juzgado por sentencia firme.

3.o Cuando el procesado aparezca exento de responsabilidad criminal ó se hayan desvanecido por completo los indicios que hubieran dado motivo para proceder contra él.

4.o Por fallecimiento del procesado, á no haber responsabilidades civiles que exigir.

5.o Cuando, en la conformidad á la Ley, se extinga la acción penal ó la acción para perseguir el delito.

Art. 253. Si al decretarse el sobreseimiento definitivo resultase que el procesado es responsable de falta que deba corregirse gubernativamente, se impondrá por la Autoridad jurisdiccional la corrección correspondiente, la cual no se reputará pena, al tenor de lo establecido en el art. 32 del Código penal de la Marina de guerra.

Si la falta no fuese de la competencia de la jurisdicción de Marina, se librará el oportuno testimonio al Tribunal que de ella deba conocer.

Art. 254. Procede el sobreseimiento provisional:

1.o Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

2.o Cuando resulte del sumario haberes cometido

un delito, pero no haya motivos suficientes para acusar de él á determinada persona.

3.o Cuando tratándose de los delitos de violación ó raptó, medie perdón ó renuncia de la parte ofendida á condición de que se verifique el matrimonio con el ofensor, cuyo matrimonio deberá efectuarse sin más dilaciones que las indispensables; y para los individuos de las clases de marinería, tropa ó asimilados, tan pronto como transcurra el plazo señalado al efecto.

Art. 255. Decretado el sobreseimiento, se archivarán las actuaciones y las piezas de convicción que no tengan dueño conocido.

Las que tengan dueño conocido continuarán retenidas si hubiese pendiente reclamación de tercera persona.

De no hacerse constar en el término de seis meses que la acción civil se ha entablado, estas últimas piezas de convicción se entregarán á su dueño, reputándose por tal al que las poseyese al ser ocupadas.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

RAEL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos del día de ayer se ha servido nombrar Jueces de Paz para el resto de bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

D. Juan Soldevila y Borrás para el Distrito de Binondo en reemplazo de D. José M.a de Laredo y Ordoño, que ha fallecido.

D. Antonio Lopez para el pueblo de Guinobatan (Albay) en reemplazo de D. Cirilo Jancian que ha renunciado el cargo por haber sido nombrado para otro de carácter municipal.

Manila 23 de Marzo de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.o

Con decreto de 5 del actual, se ha autorizado á D. Bonifacio Arévalo, vecino de esta ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina correspondiente al mes de Mayo próximo, una sortija con un brillante, una lagartija de oro con treinta y tres zafiros, dos rubies y setenta y siete brillantes; habiendo sido tasadas dichas alhajas en la suma de pfs. 1000, por los plateros D. Ciriaco Gaudinez y D. G. Greilsammer vecinos de esta capital siendo depositario de las expuestas alhajas, D. José Tomás domiciliado en el barrio de Sampaloc calle de Gaztambide núm. 1 de esta localidad.

Dicha rifa constará de quinientas papeletas, conteniendo cincuenta y dos números correlativos cada una al precio de dos pesos, entregándose dichas alhajas por el depositario, al que presente la papeleta que entre sus números contenga el igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila 21 de Marzo de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. Sastron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Incoándose en este Gobierno expediente de disenso paterno á petición de María Consuelo Juana Nepomuceno Perez, huérfana de padre y no queriendo comparecer á este Gobierno su madre D.a María Salamanca apesar de haberse notificado en 5 del corriente su presentación á esta oficina, se la avisa por medio de la *Gaceta oficial* á fin de que haga valer sus derechos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila 23 de Marzo de 1895.—Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de esta Capital durante la 1.a quincena del presente mes.

Obras de Conservación.

Terminóse la limpieza interior de las calderas

situadas al Norte de los edificios y se ejecutó la misma operación en las del Sur.

Se practicaron algunas reparaciones y ajustes en las máquinas elevatorias.

Practicóse el cieque con grava y arena, de una laguna formada por las avenidas del río de Santo Domingo inmediata á la galería filtrante de una extensión superficial de 1.758 metros cuadrados con la profundidad media de 1,70 metros.

Se ha hecho la limpieza del terreno recintado de los depósitos y del camino de paso de la tubería descubierta inmediato á dicho depósito.

Se repararon algunos mecanismos de fuentes de vecindad bocas de riego y cajas de registro.

Se arreglaron los desperfectos que existían en las mesetas y desagües de fuentes de vecindad é hizo la limpieza de estas y de las de plazas, paseos y jardines.

Corrigiéronse las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Rectificóse la altura de algunas cajas de registro reemplazado las defensas de madera que se encontraron deterioradas y se ha afirmado sus inmediaciones y algunos trayectos de tubería, con piedra partida y grava.

Se pintaron algunas piezas de tubería depositadas en el Parque de Arroceros.

Servicio á domicilio.

Quedóse instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la de D.a Aniceta Concepción, calle de Ilaya en el distrito de Tondo.

En la de D.a Vicenta Laro calle de Sevilla en el distrito de San Nicolás.

En la del Chino Po-Puaco, calle Nueva en el distrito de Binondo.

En la de D. Antonio E. Yap-Caong, calle de Joaquin del distrito de Binondo y

En la de D. Saturnino Súnico, calle de San Gregorio en el distrito de San Fernando de Dilao.

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En la ampliación del servicio de aguas en la calle de la Herran del distrito de Malate, se extendieron 260 metros lineales de tubería de 4 pulgadas y se colocaron tres bocas de incendio.

Se regaron las calles calzadas plazas y paseos excepción de los días que por haber llovido no ha sido necesario.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á veces los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en dichos depósitos durante la quincena, ha sido 255.430 m.3 y el que ha salido para abastecer la población 254.721 m.3 que dan un promedio de 16,914 m.3 diario. El consumo máximo tuvo lugar el día 11 con 19.500 m.3 y el mínimo el día 3 con 12.897 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 22 de Marzo de 1895.—Bernardino Masano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.o de Abril próximo: Jubilados, Cesantes, Montepío de Gracia y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Día 2 y 3 de id.: Montepío Civil.

Día 4 y 5 de id.: Montepío militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días y alta en la del siguiente mes.

Manila, 23 de Marzo de 1895.—Tomás Pelayo.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en esta oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días hábiles desde el 11 del mes entrante. En la inteligencia que

se presenten en dichos días serán dados de en las nóminas y alta en la del siguiente mes. Manila, 23 de Marzo de 1895.—Tomás Pelayo. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 27 de Abril próximo venidero á las diez de mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel de Lipa, del tipo en progresión descendente de cero pesos, céntimos (pfs. 0'13) por cada ración diaria, entera y estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Dirección general y que publica á continuación.

Esta subasta tendrá lugar en el salón de actos de los expresados Centro directivo, sito en la núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones redactadas en papel del sello 10.0 acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Villa de Lipa de la provincia de Batangas.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Villa de Lipa bajo el tipo en progresión descendente de 0'13 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la mencionada Villa.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora administradora de la cárcel pública de la provincia ó Delegado de la misma en dicha Villa.

4.a Será obligación del contratista ó de sus apoderados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la Villa, entre 5 y 6 de la mañana todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los raciones y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la Villa de Lipa, se compondrán de los artículos siguientes:

panecillo de 4 onzas de peso y fresco; 6 en su defecto, media chupa de arroz por cada preso. 100 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos. 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan. 1 libra de sal de cocina por cada 100 presos. 1 onza de pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 41 pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 41 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrarán rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del Delegado de la Junta de Cárceles, en aquella Villa la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 14.330 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista que dará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones esti-

Quando el rancho sea de pescado.

puladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 716'50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.0 en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 22 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de.... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la Villa de Lipa por la cantidad de pesos.... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número.... de la Gaceta del día.... de.... de 189.... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acre-

quita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 28 y 30 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Instituto, directamente de la ternera el primer día y de brazo á brazo el segundo.

El mismo Establecimiento remite á provincias por correo, en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila 23 de Marzo de 1895.—El Director, Doctor S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

Pueblo de Guinobatan.

Nombre de los interesados.

Nombre de los interesados.

D. Rafael Olaguer.
Rafael Oraleta.
Rufino Orbe.
Romana Alca.
Rufina Ordiales.
Rufino Palencia.
Rufino Pabia.
Rufino Padre.
Rafael Orgase.
Rufino Ordiz.
Rufino Pertes.
Rafael Palencia.
Rufino Ocial.
Rufino Osfara.
Rufino Oloya.
Raymunda Obsequio.
Remigio Mimay.
Roman Peñaflor.
Reyes Orobia.
Raymundo Accenua.
Rafael Arzada.
Rufina Afimaria.
Roman Bodollo.
Rafaela Mallo.
Santiago Milarpes.
Saturnino Odeste.
Sixto Peñaflor.
Silverio Padua.
Servando Osayta.
Silverio Olivares.
Santiago Raycana.
Santiago Padua.
Santiago Oco.
Santiago Palumar.
Simeon Osas.
Sixto Pantoja.
Simeon Olaguera.
Santiago Ogayon.
Simeon Peñaflor.
Santiago Ocfemia.
Santiago Ugayon.
Simplicia Ageda.
Simeon Olaviaga.
Severino Paquio.
Saturnino Otuo.
Santiago Obiata.
Sixto Oliva.
Saturnino Usura.
Serapio Paloyo.
Simplicio Pamentel.
Silvestre Malano.
Silverio Orlina.
Sebastian Nuevos.
El mismo.
Sixto Peñaflor.
Simón Malaba.

D. Simón Opeñano.
Toribio Advincula.
Tomas Oliver.
La misma.
Tomás Oli.
Tomás Olmidillo.
Tomás Pantoja.
Tomás Oferio.
Toribio Olsiano.
Teodorica Olaguer.
Tomás Odsinada.
Tomás Ostria.
Timoteo Palacios.
Tomás Ostria.
El mismo.
Teresa Oferio.
La misma.
Tomasa Ofracio.
Timoteo Palles.
Tomás Pamplona.
Tomás Palermo.
Teodora Penalaya.
Tomasa Qobando.
Valeriana Olaguer.
Vicente Peñaflor.
Victor Opeña.
Venancio Pagnia.
Victor Aguilar.
Vicente Roga.
Victoria Operio.
Victoriano Orobia.
Victor Usura.
Vicente Olan.
Victor Orasco.
Venancio Ocfalda.
Ventura Reblando.
Valentin Pallan.
Valentín Orbillo.
Venancio Ondevilla.
Valeriano Velazco.
Victor Ostria.
Venancio Divinagracia.
Vicente Ofrecio.
Vicente Adan.
Vicente Ativar.
Victor Orpano.
Vicente Olivares.
Valeriano Pamplona.
Vicente Oxsiano.
Vicente Paltero.
Venancio Palles.
Victoriano Padre.
Victorino Pabia.
Victoria Orabiana.
Victor Palacios.
Zacarias Olisia.

(Se continuará.)

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber.

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.						
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)																			
Loma (Cementerio general.)																			
Tondo.																			
Binondo.																			
Sa. Cruz.																			
Sampaloc.																			
Ermita.																			
Malate.																			
Dilao.																			
Loma (chinos).																			
Total.																			10

Manila, 14 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.				
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios			Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Loma (Cementerio general)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Tondo	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5
Binondo	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Sa. Cruz	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Sampaloc	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Ermita	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Malate	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Dilao	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Loma (chinos)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Total	1	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	13

Manila, 15 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

Edictos.

Don Martin Marasigan y Jardin Juez de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto cesado ausente Lorenzo Endaya indio, casado con Leonina de 41 años de edad, natural y vecino de Calaca de este partido, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Plácido y de Felisa á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que le resulta en la causa núm. 14694 que instruyo contra el mismo por daño, apercibido en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo concernientes los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas 13 de Marzo de 1895.—Martin Marasigan, mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto procesado ausente Romana Manalo vecina de esta Capital y residente en el barrio de Potingbahangin del pueblo de S. Juan de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que le resulta en la causa núm. 14720 que instruyo contra ella resultando de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Marzo de 1895.—Martin Marasigan, mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto ausente Romana Manalo vecina de esta Capital y residente en el barrio de Potingbahangin del pueblo de S. Juan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que le resulta en la causa núm. 11386 que instruyo por hurto apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Marzo de 1895.—Martin Marasigan, mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto chiquillo Juan de Ramas, indio, de unos 13 años de edad, natural y vecino de Galatagan, de estatura baja, cuerpo robusto, moreno, pelo cejas y ojos negros, nariz barba boca frente y regulares y con varias cicatrices de viruelas en la cara, para dentro del término de 15 días se presente á este Juzgado para aclarar en la causa núm. 42 que instruyo contra Gervacio por sustracción de menor, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Marzo de 1895.—Martin Marasigan, mandado de su Sría., Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 130 se sigue en este Juzgado contra Alejo Morillo por uso indebido de nombre, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito judicial, se cite por medio de la presente cédula á D. L. Vargas para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar segun ley.

Batangas, 13 de Marzo de 1895.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos Fabian bigting, Florencio Ortiz Luis vecinos el primero de Aliaga y el segundo de Sto. Domingo ambos de este distrito judicial para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á ampliar declaraciones en la causa núm. 5316 que se instruye contra Antonio Bermudez y otros por hurto, falsificación y coacción, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 22 de Marzo de 1895.—Ricardo Pavón.

Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Otiong natural y vecino de Urbistondo provincia de Pangasinan 36 años de edad, casado Labrador y del barangay de D. D. Matabang, para que por el término de 30 días contados desde la inserción en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á oír Real Sentencia en la causa núm. 2003 contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo será declarado contumaz y rebelde y se entenderá la notificación con los estrados de este Juzgado respecto al mismo.

Dado en Tarlac á 23 de Marzo de 1895.—José M. Gutierrez, Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez procesado ausente Pedro Sabado, indio casado, de 32 años de edad natural de Candón de Ilocos Sur, vecino de Paniqui de esta provincia de oficio Labrador, no sabe leer, escribir, ni firmar y no tiene apodo alguno, es de estatura y cuerpo regulares, pelos cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color negro, cara larga, barba negra con granitos en la cara, tiene tres hijos é hijo de Fruto y de vijes Soria ya difuntos, para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, presente en este Juzgado ó en la cárcel de este distrito á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2003. Si así lo hiciere le oír y administraré justicia y en otro caso sustanciaré esta causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Marzo de 1895.—José M. Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.